RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°081-2019-MDJN/A

Jesús Nazareno, 25 MAR 2019

VISTO:

InformeN°022-2019-MDJN/OGA-ABAST/ADQ-C, Informe N°14-2019-MDJN/GM, en 08 (ocho) folios, sobre designación de Comité de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Y que las municipalidades distritales promueven la igualdad de oportunidad con criterios de equidad;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1341, establece que los procesos de contratación, son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la ley N°30225, modificada por el decreto legislativo N°1341, establece que: el órgano de las contrataciones que es el órgano o unida orgánica que realiza las actividades relativas ala gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la ley N°30225, modificada por Decreto Legislativo N°1444, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de

determinada contratación. El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone en su segundo párrafo que en Subaste Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un Comité de Selección o un Comité de Selección Permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un Comité de Selección;

Que, de acuerdo a lo que establece el numeral 44.2 del artículo 44 del citado cuerpo normativo, prescribe que tratándose de los procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras;

Que, el artículo 44.8 y 44.9 del artículo 44, establece que los integrantes del Comité de Selección, sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses un otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado; no pudiendo renunciar al cargo encomendado salvo conflicto de intereses detallando las razones de dicha acción;

Que, contando con los informes N° InformeN°022-2019-MDJN/OGA-ABAST/ADQ-C, Informe N°14-2019-MDJN/GM, por parte del órgano encargado de las contrataciones y la Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la designación de los miembros del comité de selección para la adquisición de combustible;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al Comité de Selección encargado de las conducción del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible para la gestión municipal, el cual queda conformado por los siguientes servidores y funcionarios:*

Miembros Titulares:

NILTON GAMBOA VILA	*Presidente*
JAVIER ROJAS QUISPE	*Primer Miembro*

MARIO FELIZ MALLCCO VELARDE *Segundo Miembro*

Miembros Suplentes:

CESAR EDUARDO PAIPAY EYZAGUIRRE *Suplente de Presidente*
SAMUEL EDUARDO VIVANCO DIAZ *Suplente 1er Miembro*
MARCIAL CANGANA GUTIERREZ *Suplente 2do Miembro*

***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Comité de Selección designado para el procedimiento de selección, deberá ceñirse a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** a los miembros del comité de selección, Oficina General de Administración, Gerencia Municipal, con las formalidades de ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO - AYACUCHO
JUAN CARLOS VASQUEZ VILLAR
ALCALDE